

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 37/2010-J,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
JULIO VERNE**

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles veintiocho de abril de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada en fecha doce de marzo de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **Folio SSAI/1117/10**, JULIO VERNE, solicitó en la modalidad de correo electrónico, el ***escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009 del Pleno de este Alto Tribunal***.

II. Con fecha dieciséis de marzo del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada, acordando abrir el expediente número **DGD/UE-J/232/2010**, disponiendo el envío del oficio número **DGD/UE/0568/2010**, dirigido al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el ordenamiento en cita.

III. Mediante oficio número SI/026/2010 de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, suscrito en fecha veintidós de marzo del año en curso, el Titular de la misma informó en lo conducente que ***“...de los datos obtenidos de la Red Jurídica Interna de este Alto Tribunal, dicho expediente se encuentra en la Ponencia de la Señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, en la etapa de elaboración del proyecto de resolución y, por ende el escrito inicial de demanda y demás promociones, así como las pruebas correspondientes son información reservada que no es posible proporcionar, de conformidad con los artículos 8 y 13 fracción V, y 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 2, fracción IX, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para la aplicación de la referida Ley.***

IV. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fue remitido el informes solicitado, determinó girar oficio número **DGD/UE/0632/2010**, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales, a efecto de que remita el expediente de la solicitud en comento, para el integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo.

V. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del veintinueve de marzo de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del siete de abril de dos mil diez, al veintiocho de abril del mismo año.

VI. En fecha veintinueve de marzo del año en curso, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, se dispuso por la Presidenta de este Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente a presentar ante el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales.

VII. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/598/2010, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, remitió el expediente relativo al C. Oficial Mayor para efecto de disponer la elaboración del proyecto de resolución correspondiente a presentar al Comité en comento.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el peticionario JULIO VERNE.

II. En el presente asunto, del informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se advierte que por ahora no es posible proporcionar la información solicitada por encontrarse aún en el ámbito de Ponencia en etapa de elaboración del proyecto de resolución, y en consecuencia, tanto el escrito inicial de demanda como las demás promociones, así como las pruebas correspondientes, son actualmente información reservada que impide su otorgamiento, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 13 fracción V y 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos en la normativa interna.

Al respecto, este Cuerpo Colegiado estima que en efecto, tal como se advierte en el informe, resulta procedente la reserva temporal de la información requerida al encontrarse *sub judice* el expediente de mérito y en consecuencia, determina que **debe confirmarse el Informe** del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, tomando en cuenta que objetiva y materialmente atento al estado que se encuentra el expediente que contiene la información requerida, es aplicable la causal que se menciona en los términos de las disposiciones invocadas.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en los términos de lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión pública ordinaria del miércoles veintiocho de abril del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN